

5918/9

No tienen exp 5  
= ZARAGOZA =

DON JUAN MARIANO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17, Secretario nombrado para la ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 173-1939 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JESUS ANDRES ALONSO y otros, de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON TEBODORO ALBA DRA:

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 87 vuelto. AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que los hechos perseguidos se hallan sancionados en el apartado a) del art. 6º del Bando de 28 de Julio de 1936, y en su virtud ratifica el procesamiento de JESUS ANDRES ALONSO, JUAN FERNANDEZ BERBEL, NICOLAS NOGUERAS ARDIL, ALEJANDRO ROMANOS TEJERO, JOSE SOLERA YEBENES, JOSE ARAGON BERBEJAL, GERARDO FERNANDO ANDRES, y LUIS ESQUERRA PAMPLONA, en prision en la Provincial de esta Plaza, haciendo notar respetuosamente a V.S.I. que dada la poca trascendencia del daño causado el carácter de las reuniones en las que se vertian conceptos demeritistas, tenidas en cuenta las instrucciones de V.S.I. sobre concesión del beneficio de libertad provisional y vistos los informes de los encartados, cree el que suscribe, que aquella puede concederse a los procesados ALEJANDRO ROMANOS TEJERO, JUAN FERNANDEZ BERBEL, LUIS ESQUERRA PAMPLONA, JUAN ARAGON BERBEJAL Y JOSE SOLERA YEBENES, y creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumaria I, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado para la resolución que estime procedente.- V.S.I. no obstante resolver.- Zaragoza doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor J.M. Comalera de Sobregau. Rubricado.

Al 88 y 89 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 22 de Junio de 1939.- Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Andres Alonso, Juan Fernandez Berbel, Nicolas Nogueras Ardil, Alejandro Romanos Tejero, José Solera Yebenes, José Aragón Berbejal, Gerardo Fernando Andres, Luis Esquerria Pamplona.- Conozca la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados Jesus Andres Alonso y Juan Fernandez Berbejal por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmándose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario; renunciándose a interrogar a los otros procesados.- El Ministerio Fiscal considera a Jesus Andres Alonso autor de un delito de adhesión a la rebelión del nº 2 del art. 238; a Juan Fernandez Berbel, Nicolas Nogueras Ardil, Jose Aragón Berbejal, Gerardo Fernando Andres y Alejandro Romanos Tejero autores del delito de auxilio a la rebelión del párrafo del art. 240 del Código de Justicia Militar y solicita por cada uno de ellos la pena de doce años y un día de reclusión menor, y para Jesus Andres Alonso la de treinta años de reclusión mayor. Todo ello de acuerdo con el vigente Código de Justicia Militar. Retirando la acusación para Jose Solera Yebenes y Luis Esquerria Pamplona.- La Defensa interesa para Jesus Andres Alonso la pena de 2 años y un día de prision menor como autor de un delito de excitación a la rebelión concurriendo la atenuante de escasa trascendencia; y para los restantes procesados por creer no existe materia delictiva en los hechos realizados por ellos, solicita la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan Jesus Andres Alonso negando los hechos que se le imputan, y que no accedió a contribuir al Socorro Rojo y a formar un comité preparatorio de un complot contra el movimiento.- Los restantes procesados no tienen que decir nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- V.S. el Presidente Magallon, El Secretario Jose Luis de Oñizola.- Rubricado.

Al 89 y 90 vuelto. SENTENCIA.- En Zaragoza a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 173 de 1939, contra Jesus Andres Alonso



GOBIERNO DE ARAGON

de 49 años de edad, casado, zapatero, natural de Alhama de Aragón y vecino de Zaragoza; Juan Fernandez Berbel (a) el Caramelero de 57 años, casado, vendedor ambulante, natural de Huénefa (Granada) y vecino de Zaragoza; Nicolás Nogueras Ardil, natural de Huesca, herrador, natural de Huel y vecino de Zaragoza; Alejandro Ramos Tejero (a) el Carnicero, de 34 años, casado, carnicero, natural de Bartolés, y vecino de Zaragoza; José Solera Yébenes (a) Rada, de 35 años de edad casado, Calderero, natural de Blascoquillo (Coruña) y vecino de Zaragoza; José Aragón Berbejal, de 63 años, casado, limpiavías, natural de Acedera y vecino de Zaragoza; Gerardo Hernando Andrés, de 37 años, casado, empleado en la C.A.M.P. S.A., natural de Velilla de San Esteban y vecino de Zaragoza; y Luis Esquerria Eaplona de 34 años, casado, chef, natural de Calamocha y vecino de Zaragoza

Ocho el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculcados; siendo PONENTE el Oficio 12 Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Rafael Guerrero Gistert, y RESULTANDO probado y así se declara que Jesús Andrés Alonso al implantarse la república, se hallaba trabajando en Riola, ingresando en izquierda republicana de la que fue nombrado Vicepresidente, siendo uno de los elementos más destacados de la localidad como dirigente y propagandista. Al iniciarse el movimiento Nacional se ausentó de Riola marchando a vivir a Arcos de Jalón donde fue detenido y puesto en libertad a los pocos días, trasladándose a Zaragoza e ingresando en un taller de zapatería, de donde fue despedido por hacer comentarios de favorables sobre el Glorioso Alzamiento, e instalando entonces una zapatería, e la que y actuando el de cabecilla, se reunían varios sujetos de su misma ideología, reuniones que a veces se prolongaban a las tertulias que tenían en los cafés de "Madrid" y "Bombilla" en cuyas reuniones se hacían comentarios demotivados con los que se excitaba a la rebelión marxista, diciendo entre otras cosas que en nuestra zona se vivía bajo un terror feroz " que se llevaban cometidos infinidad de asesinatos contra personas honradas que no habían cometido otro delito que el ser republicanos, habiendo llegado a matar familias enteras, que batallones completos se pasaban a los rojos con sus jefes al frente, pues entre los militares había divergencias, por venir fuerzas extranjeras que invadían España, y a las que si pudiera barrerla con una ametralladora, " Que el Caudillo sabía que la guerra la tenía perdida pero que había decidido luchar hasta la muerte el último hombre" llenando de impropiedades a S.M. el Generalísimo, y diciendo de los Nacionales que eran unos "cabrones", que pronto tendrían su merecido, y otras frases por el estilo comentando también con satisfacción las emisiones de rotas rojas.- RESULTANDO probado y así se declara que Juan Fernandez Berbel, Nicolás Nogueras Ardil, Alejandro Romanos Tejero, José Aragón Berbejal, y Gerardo Hernando Andrés formaban parte de las reuniones que tenían lugar en el taller del zapatero Jesús Andrés Alonso y en las que este encabezaba en los cafés de "Madrid" y "Bombilla" haciendo también sin la insistencia y trascendencia del referido zapatero, comentarios desfavorables a la causa nacional, y otros que provocaban a la rebelión marxista.- RESULTANDO que en cuanto a los encartados José Solera Yébenes y Luis Esquerria Eaplona, no consta en autos formaran parte de las reuniones que tenían lugar en la zapatería mencionada, limitándose a asistir alguna vez como meros oyentes, a las conversaciones que tenían lase en los cafés indicados en los anteriores resultandos en los encartados JESUS ANDRES ALONSO, a que se refiere el primer resultando, son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del parrafo 2º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en el presente caso las circunstancias agravantes de perversidad, y de aplicar por tanto lo dispuesto en los arts. 173 del citado Código, y el 67 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO que los actos cometidos por los encartados Juan Fernandez Berbel, Nicolás Nogueras Ardil, Alejandro Romanos Tejero, José Aragón Berbejal, y Gerardo Hernando Andrés, son asimismo constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar a todos ellos, las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del dolo causado, y de aplicar por tanto lo prescrito en los arts. 172 y 173 del Código Castellano, y la regla 5ª del 67 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO: que no constando en autos que los encartados José Solera Yébenes y Luis Esquerria Eaplona, hayan con estos hechos delictivos, procede acordar la libre absolución de los mismos.- VISTOS los arts. 172, 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Común y la Ley de Responsabilidades civiles del 9 de Febrero de 1939.- FALTANOS: que debemos condenar y condenamos a JESUS ANDRES ALONSO como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad a la pena de doce años de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y a JUAN FERNANDEZ BERBEL, NICOLAS NOGUERAS ARDIL, ALEJANDRO ROMANOS TEJERO, JOSE ARAGON BERBEJAL Y GERARDO HERNANDO ANDRES como responsables en conceptos de autores de un delito de excitación a la rebelión; con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del dolo

causado a la pena para cada uno de ellos de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendoles de abono a todos ellos la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1959.- Y debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados JOSE YBARRIZ Y LUIS EZQUERRA PARRONA.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Sagillan, Basilio Garcia, Hilarion Cuartero, Antonio Hlobet, Rafael Guerrero.- Rubricados.-

Al 90 y 90 vuelto obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.- Rubricado.- Sellado.-

Al 91 NOTIFICACION.- En Zaragoza trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la Notificacion legal a los encartados en la Causa Jesus Andres, Juan Fernandez, Nicolas Fogueras, Alejandro Romancos, Jose Solera, Jose Aragon, Gerardo Hernandez y Luis Ezquerria a quienes se les integramente la resolucion dictada en la presente causa, haciendoles entrega de copia. De quedar enterado y notificados, firman unos, no haciendolo otros por alegar no saber, haciendolo S. S. conmigo el Secretario que doy fe.- Jesus Andres, Nicolas Fogueras, Gerardo Hernandez, Juan Fernandez, Alejandro Ramos, Teodoro Aisa Dea, Juan MarinosaHerbera.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. S. en Zaragoza a diece de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.



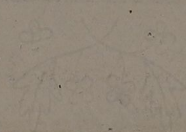
El. Sr.

*[Handwritten signature]*

*Juan MarinosaHerbera*

64

W. J. W.



Jc

1882



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 173

Contra José Andrés

Alonso y otros

R.º 5733

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a <sup>el</sup> de Julio

de 1939 -

Año 1939

EL AUDITOR,

*José María de Salazar*

*Comis. judicial de Fiscal*

*ya 133*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

- Zaragoza - GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

*[Faint signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 173 del año 1939 contra Juan Andrés Alonso y otros por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Terracubas y otros* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del Artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil *contra el Terracubas y no procede respecto a los otros pecuneros*

Zaragoza de *Marzo* de 1.943.

*Pedro de la Fuente*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Provincia - Zaragoza, once de marzo de mil  
señores - novecientos cuarenta y tres.

Villar  
Dejada  
Barroeta

Face al Teniente

Arquero

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico  
Mos

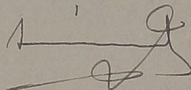
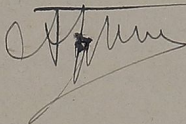


GOBIERNO  
DE ARAGON

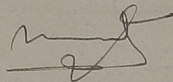
Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese Recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



222

552